



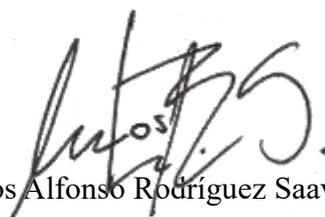
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

CONSTANCIA

Turbo Antioquia, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022). Para los fines a que haya lugar dejo constancia que los demandados señora ERIKA MARCELA SILGADO y señor HERIBERTO QUINTERO GUIADO, dentro del presente proceso de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, radicado 05 837 31 84 001 2021 00267 00 promovido por medio de apoderado por el señor LIZANA BECERRA CORDOBA, se encuentra notificada así:

Remisión de la demanda, anexos y auto admisorio por correo certificado	08 de noviembre de 2021	Archivo 06 del expediente digital
Al día siguiente se entiende notificado	9 de noviembre 2021	
Tres días hábiles siguientes artículo 81 CGP	10,11 y 12 de noviembre de 2021	
Traslado demanda por 20 días:	16 de noviembre al 16 de diciembre de 2021	

Dentro del término de traslado de la demanda los demandados remitieron respuestas obran en los archivos 14, 15 y 16 del expediente digital. Sírvase proveer.


Carlos Alfonso Rodríguez Saavedra
Asistente Social



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Veintidós de febrero de dos mil veintidós

Providencia	Auto de sustanciación N° 055
Radicado	05 837 31 84 001 2021 00267 00
Proceso	Impugnación Investigación de Paternidad
Demandante	Daniel Milagros Lopera Monsalve
Demandados	Heriberto Quintero Guisao y Erika Marcela Salgado Jiménez Representante legal de Danny Luz Quintero Salgado
Decisión	Pone en conocimiento y corre traslado ADN

Vista la constancia que antecede y las respuestas presentadas por intermedio de apoderada por los demandados señora ERIKA MARCELA SALGADO JIMÉNEZ y señor HERIBERTO QUINTERO GUISAO, esta judicatura dispone:

Primero: Téngase por notificados a los demandados

Segundo: reconózcase personería jurídica a la abogada Lenis Yineth Chaverra Padilla portadora de la tarjeta profesional 311.968 del Consejo Superior de la Judicatura conforme a los términos de los poderes a ella conferidos.

Tercero: Póngase en conocimiento las respuestas aportada por los demandados.

Cuarto: en los términos del artículo 386 del Código General del Proceso se dispone correr traslado por tres (03) días del resultado de la prueba científica aportada por el demandante para que la representante legal de la niña, se pronuncie sobre la misma, solicite aclaración, complementación o la práctica de una nueva.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRLADO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE TURBO – ANTIOQUIA El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO ELÉCTRONICO Fijado el 23 DE FEBRERO DE 2022 a las 8:00 a.m. NICOLÁS ARLES ZAPATA CARDENAS SECRETARIO (Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)
--